

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/908 de parte del ciudadano M.H.d.C.V. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia certificada de los plantares del parto que practico el 20 de agosto del 2002

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-770 dirigido al Dr. José Enrique Rivera, Director del Hospital Saldaña a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2021-3000-996 el Director del hospital, agrega el memorándum 2021-3000-075 dirigido a su persona por parte de la Jefe de Esdomed en funciones quien manifiesta y expresa “Que en el año 2010 que entro en vigencia la Ley Lepina, se dieron instrucciones de digitar y resguardar los plantares separados del expediente clínico, por lo que en años anteriores los plantares se dejaban dentro del expediente clínico de la madre, sin embargo expedientes clínicos del año 2002 ya fueron depurados”

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director del Hospital y la Jefa de Esdomed se concluye que no existe registro que la señora M.H.D.C.V. haya tenido parto en dicho hospital

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia Copia de plantares del parto que práctico la señora M.H.D.C.V , en base a lo declarado por la Dirección del Hospital. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123